

RESOLUCION del Servicio del Plan de Accesos de Galicia referente al expediente de expropiación forzosa con motivo de las obras de ensanche, mejora del firme y trazado de la carretera N-525, entre los puntos kilométricos 395.000 al 425.000. Tramo Requejo, alto de La Canda, término municipal de La Mezquita (La Canda).

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que el próximo día 16 de mayo, a las diez horas y en La Canda (término municipal de La Mezquita), se iniciará el levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de referencia y pertenecientes a los titulares que se citan.

Se hace público, igualmente, que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden formular por escrito ante este Servicio, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan. También deben comparecer en el lugar, día y hora señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno de su Perito y Notario

Orense, 9 de abril de 1973. El Ingeniero Jefe.—3.714-E.

RELACION QUE SE CITA

Término municipal de La Canda (La Mezquita)

Expediente número	Finca número	Propietario	Superficie a expropiar Ha.	Paraje	Cultivo actual
41-1	6	Herederos de Santiago Andrés	0,0740	La Mezquita.	Monte bajo.
41-2	5	Luis Cortés	1,0045	La Mezquita.	Monte bajo.
41-3	2	Adapio Fidalgo Veledo	0,4403	La Mezquita.	Pastizal.
41-4	1	Herminia Fiz	0,4104	La Mezquita.	Monte bajo.
41-5	7	Adelaida Garcia Garcia	0,4391	La Mezquita.	Labor.
41-6	4	Herederos de José Ortega	0,1099	La Mezquita.	Monte bajo.
41-7	3	Comunal de La Canda	1 2452	La Mezquita.	Monte bajo.
Total			3,7234		

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 881/1973, de 5 de abril, por el que se declara conjunto histórico artístico de carácter nacional el barrio de Vegueta de Las Palmas de Gran Canaria.

El barrio de Vegueta constituyó en los primeros tiempos el núcleo principal de la ciudad, de modo que se puede decir que nació en el mismo instante en que se fundó por Juan Rejón, el veinticuatro de junio de mil cuatrocientos setenta y ocho, el Real de Las Palmas de Gran Canaria.

Se conservan aún en este sector restos de edificios del siglo XV y de los comienzos del XVI, los más antiguos, seguramente, de Canarias; y sobre esa base se levantaron luego casas de noble aspecto que prestan al barrio un sello inconfundible digno del mayor respeto y que se manifiesta en los elementos ornamentales de gran atracción y belleza abundantes en ventanas, arcos, puertas, fachadas, balcones y celosías y escudos heráldicos. Como edificios singulares de notable valor se encuentran, en este sector de Las Palmas, la Catedral, cuyas obras comenzaron en la primera mitad del siglo XVI, y en cuyo interior se alberga un tesoro histórico y artístico de incalculable valor; la ermita de San Antonio Abad; la iglesia de San Pedro González Telmo, y como ejemplos de la arquitectura civil, las numerosas casas de estilo colonial y las mansiones señoriales de las más antiguas familias de la isla. Merecen especial atención los rincones, plazoletas y plazas de este sector urbano. Así, la plaza de Santa Ana, la del Espíritu Santo, la de Santo Domingo, la de Pilar Nuevo y la de San Antonio Abad, y las calles del Castillo, Doctor Chil y otras muchas que contribuyen a formar este importante conjunto.

Por todo ello y para preservar estos valores históricos y artísticos de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos, se hace necesario colocarlos bajo la protección estatal mediante la oportuna declaración.

En el expediente instruido a tal efecto ha sido oído el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico artístico de carácter nacional el barrio de Vegueta de Las Palmas de Gran Canaria con la delimitación que figura en el plano unido al expediente.

Artículo segundo.—La tutela de este conjunto, que quedará bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de abril de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 882/1973, de 5 de abril, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la iglesia de Santa María la Nueva, de Noya (La Coruña), con sus anejos y alrededores.

La villa de Noya (La Coruña) ofrece como uno de sus más notables edificios la iglesia de Santa María la Nueva, construida a fines del primer cuarto del siglo XIV por el Arzobispo compostelano don Berenguer de Landore, francés de nación, quien por diferencias con los santiaguenses se refugió en la pintoresca villa. La edificación es gótica, sencilla, con cubierta de madera, de una sola nave, dividida en cuatro tramos separados por arcos apuntados de arranques muy bajos, los cuales, por aparecer retrasados los muros, admiten una modalidad constructiva que los convierte en verdaderos contrafuertes incluidos en el interior del templo y que constituyen un modelo arquitectónico que alcanza a ser característico en toda la costa gallega. Realza a la iglesia, además de su situación dominante, el atrio-cementerio con un baldaquino de fines del siglo XV y con un gran número de sepulturas góticas y una cuantiosa serie de laudes gremiales, que lo convierten en ejemplo, acaso único, en España.

Para preservar estos valores históricos y artísticos de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos se hace necesario colocarlos bajo la protección estatal mediante la oportuna declaración.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la iglesia de Santa María la Nueva, de Noya (La Coruña), con sus anejos y alrededores, según la delimitación que figura en el plano unido al expediente.